



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2021 00600 00**

Atendiendo el memorial de notificación de escrito de demanda, se advierte que NO ES DE RECIBO la constancia de notificación personal allegada, toda vez que el archivo aportado no satisface los requisitos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se informó el correo electrónico del Despacho para dirigir la contestación de la demanda, el termino de traslado de la misma, ni la advertencia de que se entenderá notificado trascurrido dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación.

Así las cosas, a efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que deberá informar al demandado en el mensaje enviado, juzgado donde obra el proceso, naturaleza del mismo, nombre de las partes, numero de radicación, advertencia del artículo 8° del decreto citado que indica que se entenderá notificado dos (2) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento; además de señalar el correo electrónico institucional del juzgado j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá dirigir la contestación de la demanda, y señalar el término que tiene para contestar la demanda. Se pone de presente a la parte demandante que, al momento de remitir la comunicación a la parte demandada, puede optar por realizar el envío de la copia al despacho, con el objetivo de verificar

los documentos que se remiten. Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma a la parte demandada y se continuara con las demás etapas procesales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en memorial del 29 de marzo de 2022 la apoderada del demandante solicita sentencia anticipada, queda en evidencia que la misma no es de recibido puesto que la parte demandada no se encuentra notificada en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

736c5f1ce8986f528d0b2200d6ea41a2aba91bdc7b922e1fdf0ea47531ca7f0d

Documento generado en 21/04/2022 11:37:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**